



124

**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas treinta y seis minutos del día quince de diciembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. II-JC-50-2009, en contra de los señores: Lic. **CARLOS ANTONIO BORJA LETONA**, Director Ejecutivo; Lic. **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, Presidente del Consejo Directivo; Lic. **JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS**, Director Propietario por ANEP; Lic. **JOSÉ MARIO MACHADO CALDERÓN**, Director Propietario por ANEP; Lic. **JOSÉ FREDY VILLALTA BARBERENA**, Director Propietario por Universidades e Ing. **JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA**, Director Propietario del Ente Rector. Por su actuación en la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (A.M.P.)**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; el Ingeniero **JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA**, en su carácter personal y el Licenciado **CARLOS ALBERTO PEÑATE GUZMÁN**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ANTONIO BORJA LETONA**, Lic. **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, **JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS**, Lic. **JOSÉ MARIO MACHADO CALDERÓN** e Ing. **JOSÉ FREDY VILLALTA BARBERENA**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha dos de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de los Estados Financieros emitidos por la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (A.M.P.)**, durante el período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe de conformidad con el **Artículo 66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las

personas antes mencionadas. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 23.

II.-De folios 26 a 27 ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos fundamentado en los hallazgos contenidos en el informe antes mencionado, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios 28 a folios 34 corren agregadas la Notificación a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos a los señores antes mencionados, concediéndoles a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO- GESTION DE COMPRAS, REALIZADA POR PERSONAL AJENO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no realizó gestiones de compra, tal y como se demuestra a continuación: 1) A la encargada de Infraestructura se le entregó la cantidad de \$1,210.00, para que le efectuara gastos por atenciones sociales y alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, durante su visita a El Salvador los días 8, 9 y 10 de enero del 2007. 2) El Jefe de la Unidad Financiera Institucional recibió la cantidad de \$30,200.00, para cubrir gastos ocasionados por el desarrollo de los eventos denominados "Seminario sobre Reformas Portuarias en América Latina" y "Seminario Internacional sobre Costos y Tarifas Portuarias" realizados del 19 al 23 de marzo de 2007". Contraviniendo el Inciso Primero del Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art.12 literal h) de la misma Ley. La condición se debió a que el Consejo Directivo, autorizó a la Encargada de infraestructura y al Jefe de la Unidad Financiera para que realizaran dichos gastos. La deficiencia genera el riesgo de incurrir en incumplimientos de tipo legal, afectando además la transparencia con la cual se debe realizar la gestión de compras"".

III.- Al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito de folios 35 a 36, suscrito por el señor: **JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA**, manifestó lo siguiente: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO.- GESTION DE COMPRAS, REALIZADA POR PERSONAL AJENO A

125

**LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.** La gestión de las compras fue acordada por unanimidad del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, mediante Acta de Sesión Número SESENTA Y DOS PUNTO V, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil seis, en la cual se autorizó entregar a la Encargada de Infraestructura; para cubrir los gastos de atenciones sociales de alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, durante la visita a El Salvador, los días ocho, nueve y diez de Enero del año dos mil siete. A la vez, se hace referencia a los gastos por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00) ocasionados por el desarrollo de los eventos denominados "Seminario sobre Reformas Portuarias en América Latina" y "Seminario Internacional sobre Costos y Tarifas Portuarias", realizados del diecinueve al veintitrés de Marzo de dos mil siete, los cuales fueron autorizados mediante acuerdo unánime del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria en Sesión Número TRES PUNTO III, de fecha diecisiete de enero del año dos mil siete. Con lo relacionado anteriormente, se determina que los actos que han dado lugar a los reparos antes relacionados y consecuentemente a las respectivas responsabilidades que se me atribuyen, fueron ejecutados el primero de ellos el día veinte de Diciembre del año dos mil seis; y, el segundo el día diecisiete de Enero del año dos mil siete; fechas en las cuales aún no me encontraba ejerciendo el cargo de Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; ya que mis funciones como tal, comenzaron a desempeñarse a partir del día diecinueve de Junio del año dos mil siete; tal como consta en la Certificación expedida por el Infrascrito Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dieciséis de Julio del año dos mil siete; en la que consta que mediante Acuerdo Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha doce de Junio del año dos mil siete; se procedió a integrarme a partir del día diecinueve de ese mismo mes y año, para un periodo legal de funciones de cuatro años. Por tal razón, existen elementos suficientes y convincentes mediante los cuales se demuestra que es imposible que se me pretenda acreditar responsabilidad por los reparos antes relacionados; en virtud de que los actos que dieron origen a los mismos fueron ejecutados en fechas y períodos en los cuales no intervino expresión alguna por parte de mi persona; por lo tanto considero que dichas responsabilidades deberán tenerse por desvirtuadas. Como prueba para desvirtuar las



responsabilidades que se me atribuyen presento la siguiente documentación, a efecto de que la misma sea agregada al presente Juicio, siendo estas las siguientes: a) Certificación del Punto de Acta de Sesión Número SESENTA Y DOS PUNTO V del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de fecha veinte de Diciembre de dos mil seis, en el que consta el acuerdo unánime para la erogación para efectuar las atenciones sociales y alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, durante su visita a El Salvador, los días ocho, nueve y diez de Enero del año dos mil siete. b) Certificación del Punto de Acta de Sesión Número **TRES PUNTO III DEL** Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de fecha diecisiete de Enero de dos mil siete; en la que consta el acuerdo unánime para autorizar los gastos por la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00) para desarrollar los Seminarios denominados: "Seminario sobre Reformas Portuarias en América Latina" y "Seminario Internacional sobre Costos y Tarifas Portuarias", realizados del diecinueve al veintitrés de Marzo de dos mil siete. c) Certificación expedida por el Infrascrito Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dieciséis de Julio del año dos mil siete; en la que consta el Acuerdo Número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de fecha doce de Junio del año dos mil siete; mediante el cual se me nombra como Director Propietario del Consejo Directivo de la Academia Marítima Portuaria". De folios 42 a 51, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **CARLOS ALBERTO PEÑATE GUZMÁN**, Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ANTONIO BORJA LETONA**, **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, **JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS**, **JOSÉ MARIO MACHADO CALDERÓN** y **JOSÉ FREDY VILLALTA BARBERENA**, quien expuso: "I.- IDENTIFICACIÓN DE ETAPA PROCESAL. 1) Sobre, la afirmación de los auditores, contenida en la página 8 del Informe Final de Auditoría, número 4.2, final de página, al afirmar que: "la condición se debió a que el Consejo Directivo, autorizó a la Encargada de Infraestructura y al Jefe UACI para que realizara dichos gastos." Partiendo de un análisis incompleto, y carente de fundamento, los señores auditores, califican los Acuerdos del Consejo Directivo de la AMP, como la condición que genera la responsabilidad imputada. Para demostrar lo inconsistente de la actuación de los auditores, primeramente analizaremos los acuerdos pertinentes, del Consejo Directivo de la AMP, sobre esta materia. En

el caso del Anticipo otorgado a la Encargada de Infraestructura para atenciones sociales y alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, durante su visita a El Salvador, se transcribe, en lo pertinente, el acta número SESENTA Y DOS de SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, celebrada a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil seis (**Anexo 1**), la que en el romano V) VARIOS, el Consejo Directivo acordó, por **UNANIMIDAD**: “a) Aprobar la erogación de un fondo para atender a la delegación de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos de América durante su visita a El Salvador por un monto total de UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para atenciones sociales y alimentación de conformidad al presupuesto anexo para atender a la delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América durante su visita a El Salvador. b) Girar instrucciones a la Unidad Financiera Institucional, UFI, para que la presente erogación la efectúe con cargo al Presupuesto Institucional para el año dos mil siete, tan pronto entre en vigencia. c) ...Encargada de Infraestructura Portuaria para que pueda efectuar los gastos correspondientes durante el desarrollo de las actividades programada, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP.” En igual sentido, sobre el anticipo emitido para la realización de los Seminarios Reformas Portuarias en América Latina y Seminario Internacional de Costos y Tarifas Portuarias, en lo pertinente, el ACTA NUMERO TRES DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, de las dieciséis horas del diecisiete de enero de dos mil siete (Anexo 2), contiene el **acuerdo por unanimidad siguiente**: “a) Aprobar el presupuesto para la realización de los Seminarios Reformas Portuarias en América Latina y Seminario Internacional de Costos y Tarifas Portuarias que se llevarán a cabo en San Salvador del diecinueve al veintitrés de marzo de dos mil siete, por un monto total de TREINTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES. b) Autorizar la creación de un Anticipo de Fondos a Empleados para atender gastos para la realización de los Seminarios Reformas Portuarias en América Latina y Seminario Internacional de Costos y Tarifas Portuarias por un monto total de TREINTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Para efectos de las erogaciones se deberá atender a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP”. La cita textual de los puntos de acta, evidencia que en ningún momento puede concluirse que en



126

estas actuaciones del Consejo Directivo, se autorizaba proceder o actuar fuera del ámbito de la normativa de adquisiciones y contrataciones públicas. Lejos de eso, se ordenaba proceder de acuerdo con la LACAP, situación que en el Informe de Auditoría no se menciona, y que constituye un elemento medular para el análisis jurídico de este señalamiento. La argumentación literal de los auditores, al transcribir el contenido del artículo 9, inciso primero, y la letra h) del artículo 12, ambos de la LACAP, corresponde a una visión e interpretación parcial e incompleta de las facultades legales conferidas en la misma LACAP. La imputación, expresada en la condición señalada por los auditores, no tiene fundamento jurídico, ya que la aprobación de un anticipo, no conlleva per se, ignorar la Ley de la materia; además que se actuó de conformidad a la facultad expresa de desconcentrar las actividades de la UACI, como más adelante se explica en extenso. Con mucho menos superficialidad, y siendo acucioso, el análisis básico de este tema, exigía demostrar concretamente que a pesar de que el Consejo Directivo, ordenó actuar conforme a la LACAP, (letras c) y b)), de los acuerdos, respectivamente), cómo es que resulta responsable de la ejecución material de los actos ordenados y autorizados por él?. En el caso que nos ocupa, no ha existido violación a normativa alguna, como se demuestra en éste y en cada uno de los apartados que adelante se desarrollan, pero, en todo caso, si hipotéticamente se aceptara que hubo un quebrantamiento a la ley de la materia, el Consejo Directivo, no puede ser responsable, porque la ejecución corresponde a los niveles administrativos jerárquicamente inferiores. 2) **Sobre la afirmación de los auditores que: “la deficiencia genera el riesgo de incurrir en incumplimientos de tipo legal, afectando además la transparencia con la cual se debe realizar la gestión de compras.”** Como ya se expresó, no ha habido inobservancia de norma jurídica alguna, en esta actuación del Consejo Directivo, integrado en esa época, por mis poderdantes; sin embargo, el Informe de Auditoría insiste en aseveraciones infundadas, que requerirían el mínimo de prueba, para tan siquiera ser consideradas en un análisis de derecho. La temeraria declaración de que se ha afectado la transparencia en las compras, continuará siendo eso: una temeraria declaración, mientras no se presente prueba de lo afirmado. Otra vez el dicho de los auditores no se acompaña de demostración fáctica de esa afirmación. Y es que, sostener que se ha afectado la transparencia de la gestión de compras, conlleva a imputar a mis representados acciones totalmente alejadas de la verdad; pues, ateniéndonos al concepto legal de transparencia, establecido en la Ley de Ética Pública, se puede concluir, que

los directores utilizaron la figura del anticipo, y la desconcentración de las actividades de la UACI, para no permitir la accesibilidad de todo interesado a revisar la gestión de compras efectuada, bajo esas condiciones. La citada Ley, en su artículo 4. "Principios de la Ética Pública, establece: Art.4.- La actuación de los servidores Públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: **f) Transparencia.** Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad." Acudiendo de nuevo al acta número SESENTA Y DOS de SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, (reparo: gastos por atenciones sociales y alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América) (Anexo1), celebrada a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil seis, en el romano V) VARIOS, el Consejo Directivo acordó por UNANIMIDAD:..."b) Dicho fondo deberá liquidarse durante (sic) los ocho días hábiles siguientes a la realización de la visita." Respecto a los Seminarios: Reformas Portuarias en América Latina y Seminario Internacional de Costos y Tarifas Portuarias, en lo pertinente, el ACTA NÚMERO TRES DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, de las diecisiete horas del diecisiete de enero de dos mil siete (Anexo2). **Contiene el acuerdo por unanimidad:...** "d) Dicho Fondo deberá liquidarse treinta días hábiles después de las fechas de realización de los eventos. e) El titular del Fondo deberá hacer del conocimiento del Consejo el contenido y detalle de todos los gastos realizados y la liquidación de los mismos..." De las transcripciones hechas, resulta innegable, que además de ordenar cumplir con la LACAP, el Consejo Directivo, con la finalidad de garantizar la transparencia, se cuidó de fijar plazos para la liquidación del fondo. Liquidaciones que debían ser presentadas al Consejo Directivo, y los informes de las mismas, una vez aprobarlos, quedaban incorporados en el texto del libro de acuerdos del Consejo Directivo, lo que conlleva que cualquiera interesado pudiera pedir una certificación del acuerdo y punto respectivo, para conocer fehacientemente todo lo ocurrido con esos procesos. Por tanto, lejos de afectar la transparencia, el Consejo, se cuidó de ponerlo al alcance de todos, los que podían requerir dicha información. Esto, sin olvidar que en cada nivel administrativo y financiero, se encontraba la información correspondiente al área de gestión. Consta en la Certificación del Acta número veinticuatro, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la AMP; de las



doce horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, que se liquidó el anticipo otorgado. En el romano II de dicha acta, se encuentra en extenso, el informe financiero del evento, y se aprueba de parte del Consejo Directivo, la liquidación del mismo. Liquidación que al final, resulta en cantidad menor del anticipo conferido, como puede observarse en el acta. **(Anexo 8)** Respecto, del evento de atención a funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos de América, la liquidación correspondiente a este anticipo, se encuentra en el **Anexo 9**. Por otra parte, baste un ejemplo, para demostrar que en las actuaciones desconcentradas de la UACI, al crear el anticipo cuestionado, se cumplió con los principios y exigencias de la LACAP, pues en el caso, del anticipo para los seminarios, la comparación de ofertas entre los hoteles, que participaron, revela que el hotel más bajo en precio, fue el seleccionado para el evento, siendo este el Hotel Radisson Plaza. Se anexa cuadro comparativo de los hoteles. (Anexo 3). Finalmente, es imperativo afirmar que el artículo 47, de la Ley de la Corte de Cuentas establece la exigencia jurídica elemental, para acreditar conductas o atribuir responsabilidades a servidores públicos: presentar pruebas. En efecto, el artículo reza así: Comentarios, Conclusiones, Recomendaciones Art.47.- Los Informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. **En el caso que nos ocupa, respetable Cámara, queda demostrado que el Informe de Auditoría carece de pruebas que puedan evidenciar las afirmaciones de los señores auditores, violando abiertamente, la disposición relacionada.** En el presente caso, aplicando el inciso 2º del Art. 9 de la LACAP, mis mandantes cuentan con la habilitación legal de desconcentrar, y lo hicieron en beneficio de órganos internos de la misma, entendiendo como órganos internos, la Encargada de Infraestructura Portuaria y el Jede de la Unidad Financiera Institucional, ambos de la Autoridad Marítima Portuaria, quedando dichos funcionarios sujetos al poder jerárquico de la autoridad central; con un solo objetivo, la descarga a las autoridades superiores de dichas atribuciones, en donde el requerimiento del servicio se desarrollaría en un lugar geográfico distinto de la sede de la administración central, y en los otros casos fuera de la circunscripción territorial, y ello asegura un mejor y más eficaz funcionamiento de la administración que permitió la toma de decisiones más rápidas en beneficio de la agilidad del despacho de los asuntos y consecuentemente, en beneficio de los administrados, lo que seguramente trae como consecuencia ahorros significativos, al no entrar en juego el factor tiempo, como elemento

que afecta la eficiencia, y en muchos casos afecta igualmente que se cumpla con la eficacia. De las formulaciones y conceptos teóricos anotados, se establece que mis mandantes, por permisión legal, desconcentraron en ocasión a las características propia (sic) de los eventos: distinta ubicación geográfica, y delegaron en sus funcionarios u órganos subalternos las responsabilidades del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas y transfirieron los recursos presupuestarios y apoyos administrativos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades, sin que el órgano desconcentrado hubiese perdido la relación de autoridad que lo supedita a un órgano central. En conclusión, mis representados han actuado bajo la estricta observancia del principio de legalidad, por lo que las violaciones a los Arts. 9 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no existen, y en consecuencia no cabe ninguna posibilidad que mis mandantes sean objeto de reparo alguno. III. CONCLUSIÓN En base a lo expuesto, queda jurídicamente demostrado, que no existe fundamento legal, para responsabilizar a mis patrocinados, sobre los reparos formulados en el presente Juicio de Cuentas. La responsabilidad administrativa por inobservancia de disposiciones legales, y específicamente por apartarse del texto de los artículo (sic) 9, inciso primero y 12 letra h) de la LACAP, no puede existir respecto de las personas reparadas, porque no se ha probado de parte de la auditoría, que haya existido inobservancia de dichas disposiciones legales. Son simples juicios de valor, o apreciaciones subjetivas, que no son suficientes para acreditar la responsabilidad a que se refiere el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por tal motivo, la Sentencia de Primera Instancia, con estas explicaciones y pruebas de descargo presentadas, debe considerar que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos, desvaneciendo conforme al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la responsabilidad consignada en el Juicio y absolverá a los reparados, aprobando la gestión de los mismos."''

IV.- A folios 114, se ordenó admitir y agregar los escritos presentados y dar audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio. A folios 117, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, evacuó la audiencia conferida mediante escrito, exponiendo en el mismo lo siguiente: ""'' El cuentadante José Antonio Velásquez Montoya, presenta escrito manifestando que: no se le puede atribuir la responsabilidad señalada en el reparo, en virtud que los actos atribuidos se

realizaron en fecha anterior a su nombramiento y presenta copia certificada de acuerdo donde se le nombra como Director Propietario a partir del día diecinueve de junio de dos mil 2007 (sic) y los eventos señalados en el reparo se realizaron en los meses de enero y marzo de 2007, fecha en la que aún no se le había nombrado en el cargo. La Representación Fiscal es de la opinión que el reparo presenta argumentos y pruebas que a criterio de la suscrita desvanecen la responsabilidad atribuida. Los cuentadantes Carlos Antonio Borja Letona, Danilo Rodríguez Villamil, José Mario Magaña Granados, José Mario Machado Calderón y José Fredy Villalta Barberena, presentan escrito a través de su apoderado el Licenciado Carlos Alberto Peñate Guzmán quien manifiesta que: En primer lugar el informe emitido por la Dirección de Auditoría dos carece de fundamento jurídico, debido a que los auditores califican los acuerdos del Consejo Directivo de la AMP como la condición que genera la responsabilidad imputada, argumentando los reparos que en dichas actas inclusive se ordenaba proceder de conformidad a la LACAP y se fijo plazos para la liquidación de dichos fondos, por consiguiente no están de acuerdo en que se ha afectado la transparencia en las compras. Por lo que consideran que el informe de auditoría carece de pruebas que evidencien las afirmaciones y por otro lado se violenta el principio de legalidad por parte de la administración. En lo relativo a desconcentración operativa de las funciones (sic) de la UACI, presentan una serie de argumentos y razonamientos doctrinarios encaminados a justificar que las funciones de la UACI se pueden desconcentrar a fin de facilitar la adquisición de bienes y servicios señalados en el art.9 inc.2. Finalmente exponen que el informe de auditoría carece de motivación respecto de las afirmaciones contenidas en el mismo y despliegan argumentos, citas doctrinarias y jurisprudencia a efecto de establecer la inseguridad jurídica que genera dicho informe de auditoría. Con lo anterior pretenden demostrar que los reparos formulados en el presente Juicio de Cuentas se apartan de lo señalado en el Art.9 inc 1º. Y 12 letra h) LACAP, por lo tanto no puede existir inobservancia a la ley, y manifiestan que debe considerarse que los reparos han sido desvirtuados y se absuelva a los cuentadantes. La Representación Fiscal es de la opinión que la inobservancia a la ley se dio en el periodo auditado, y esto se confirma con los mismos argumentos presentados por los cuentadantes, quienes expresan que en efecto se realizó y autorizó por parte del Consejo Directivo el proceso de ejecución en la adquisición de bienes y servicios a personas ajenas a la UACI, amparados en el Art.9 inc. 2 de la Ley LACAP. Al respecto la suscrita considera que no se ha explicado, justificado y

motivado por parte de los reparados la DESCONCENTRACIÓN, de funciones propias de la UACI y delegados a empleados de la institución; las cuales a efecto de transparentar su actuación deben de quedar plasmadas de forma escrita y razonada para efecto de comprobar la eficiencia y eficacia al momento de rendir cuentas. Además aclarar que lo señalado por el auditor es que la gestión de compras fue realizada por personal ajeno a la UACI y no el proceso propio de la adquisición de los bienes y servicios. Para esta Representación Fiscal es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en los artículos 9, 12 de la Ley LACAP y 24, 26, 54, 55, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: " que para regular el funcionamiento (sic) del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Así mismo que estas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador". A folios 120, se admitió y agregó el escrito en mención, teniéndose a su vez por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

V.- De acuerdo al desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los señores cuentadantes y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: 1) Referente al escrito y documentación presentada por el señor **JOSE ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA**, a folios 38, se encuentra agregada la Certificación de Punto de Acta de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, mediante la cual se acordó la Aprobación del Presupuesto para el seminario de "COSTO Y TARIFAS Y REFORMAS PORTUARIAS" y a folios 41 se encuentra la Certificación del Acuerdo de nombramiento, en el que se establece que el Licenciado JOSE MARIO MACHADO CALDERON fue nombrado a partir del día diecinueve de



129

junio de dos mil siete como Director Propietario ante el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, al igual que el Ingeniero JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA, ambos para un período legal de funciones de cuatro años, por medio de la documentación antes mencionada es posible verificar que ambos profesionales no tuvieron responsabilidad como lo establece el reparo único contenido en el pliego, ya que fueron nombrados en fecha posterior a la celebración del referido evento, por lo que es procedente absolverlos del mismo. 2) Con relación al reparo único, Responsabilidad Administrativa- **GESTION DE COMPRAS, REALIZADA POR PERSONAL AJENO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES:** Mediante Acta número Sesenta y Dos de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Unidad Marítima Portuaria, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, el Consejo Directivo autorizó a la Encargada de Infraestructura y al Jefe de la Unidad Financiera para que realizaran gastos por atenciones Sociales y alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, es preciso decir, que mediante escritos y documentación consistente en el Acta mencionada que corre agregada de folios 56 a 76, presentada por los servidores actuantes se evidenció que fue puesta en acción la Desconcentración Administrativa, siendo éste un Proceso jurídico-administrativo que permite al titular de una institución, por una parte, delegar en sus funcionarios u órganos subalternos las responsabilidades del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas, excepto las que por disposición legal debe ejercer personalmente, y por otra, transferir los recursos presupuestarios y apoyos administrativos necesarios para el desempeño de tales responsabilidades, sin que el órgano desconcentrado pierda la relación de autoridad que lo supedita a un órgano central. La desconcentración administrativa es a la vez una solución a los problemas generados por el congestionamiento en el despacho de los asuntos de una dependencia de gobierno. La Desconcentración constituye un procedimiento de técnica jurídica que descarga a las autoridades superiores de una buena parte de las múltiples labores de su competencia, y que permite a las autoridades de menor categoría tomar decisiones más rápidas en beneficio de la agilidad del despacho de los asuntos y consecuentemente, en beneficio de los administrados. Esta a su vez trae como ventajas: que la acción administrativa sea más rápida y flexible, ahorrando tiempo a los órganos superiores y descongestionando su actividad. Que se acerque a los particulares, siendo posible estudiar y resolver hasta ciertos grados sus asuntos. Aumentando el

espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de determinados asuntos, encontrándose en el presente caso la necesidad de delegar funciones propias de la administración con el fin de obtener con ello una mejor organización de la misma, siendo aplicable al presente caso la figura de la desconcentración y no encontrándose inobservancia alguna a disposiciones legales, otorgándoles la ley la potestad de desconcentrar funciones como lo establece el artículo 9 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y siendo aplicable la misma al presente caso, se considera procedente absolver de la responsabilidad administrativa a los funcionarios actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No.3, de la Constitución de la República, a los Arts. 3, 15, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecido el Reparó Único, Responsabilidad Administrativa, del presente Juicio de Cuentas II-JC-50-2009. II) Absuélvase de toda responsabilidad a los señores: Lic. CARLOS ANTONIO BORJA LETONA, Lic. DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, Lic. JOSÉ MARIO MAGAÑA GRANADOS, Lic. JOSÉ MARIO MACHADO CALDERON, Lic. JOSÉ FREDY VILLALTA BARBERENA e Ing. JOSÉ ANTONIO VELASQUEZ MONTOYA, a quienes se declara Libres y Solventes, en lo relativo a los cargos desempeñados en la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (A.M.P.)** y en el periodo relacionado en el presente proceso. **HAGASE SABER.**

  

Ante mí,

 

Secretaría de Actuaciones

Exp II-IA-46-2009/II-JC-50-2009  
Ref. Fiscal 173-DE-UJC-14-2009  
CSPI/DC/AdeM.



134

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, que corre agregada de fs. 123 vto. a 130 fte., de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
  
Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-46-2009/II-JC-50-2009  
Ref. Fiscal 173-DE-UJC-14-2009  
CSPI/ DCAdem.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS.

## INFORME DE AUDITORÍA

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EMITIDOS POR LA  
AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (AMP), EN EL PERIODO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, 23 DE MARZO DEL 2009.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

# INDICE



## CONTENIDO

<b>1. Aspectos Generales</b>	<b>1</b>
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.	
1.1.2 Sobre aspectos financieros y de control interno	
1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	
1.1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	
1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.	
1.2 Comentarios de la administración.	2
1.3 Comentarios de los auditores.	2
<b>2. Aspectos Financieros</b>	<b>3</b>
2.1 Dictamen de los auditores.	3
2.2 Información financiera examinada.	4
<b>3. Aspectos de Control Interno.</b>	<b>5</b>
3.1 Informe de los auditores.	5/6
<b>4. Aspectos de Cumplimiento Legal.</b>	<b>7</b>
4.1 Informe de los auditores.	7
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.	8/9



**Señores  
Consejo Directivo  
Autoridad Marítima Portuaria.  
Presente.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 195, de la Constitución de la República numeral 4to. Arts. 5 y 31 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No.74/2008, hemos realizado auditoría a los estados financieros de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), del período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

**1. ASPECTOS GENERALES.**

**1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA.**

**1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.**

Dictamen Limpio.

**1.1.2 Sobre aspectos financieros y de control interno.**

Sin condiciones que merezcan ser comunicadas.

**1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.**

1. Gestion de compras realizada por personal ajeno a la unidad de adquisiciones.

**1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

Se encontraron cuatro informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, los cuales no presentan observaciones ni recomendaciones, así:

Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2005.

Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio del 2006.

Examen Especial a los Procesos Administrativos y Financieros en la Adquisición, Control y consumo de combustibles, período del 1 de junio al 31 de diciembre del 2006.

Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2006.

Además se encontró un Informe de Auditoría Financiera, Control Interno, Cumplimiento Legal y Gestión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, realizado por la firma de auditoría SOL, ELIAS Y ASOCIADOS, el cual

contiene un dictamen con una opinión limpia respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y no presenta condiciones ni recomendaciones.

#### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.**

No se realizó el respectivo seguimiento al Informe de la Auditoría Financiera realizada al período del 01 de septiembre del 2004 al 31 de diciembre del 2005, debido a que dicho informe se emitió en limpio, por lo que no se incluyen observaciones ni recomendaciones.

Asimismo no se le dio seguimiento a las Recomendaciones del Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006, debido a que se realizó simultáneamente con la financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), en notas suscritas por las personas relacionadas con los hallazgos identificados durante la ejecución de nuestro examen, presentaron respuestas en las que explican sobre las acciones que se llevarán a cabo para desvanecer o subsanar las observaciones e implementar las recomendaciones formuladas por el Equipo de Auditores.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

No obstante que la Administración presentó las acciones tomadas para corregir las observaciones, sin embargo existen por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



5

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores  
Consejo Directivo  
Autoridad Marítima Portuaria.  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los estados financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, el Resultado de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Marítima Portuaria, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 23 de marzo del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

  
Director de Auditoría Dos.



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2007, fue la siguiente:



Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Estado de Flujo de Fondos.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Consejo Directivo  
Autoridad Marítima Portuaria,  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Autoridad Marítima Portuaria, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Autoridad Marítima Portuaria, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraban el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos serían condiciones reportables de conformidad con

Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de marzo del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD.**



**Director de Auditoría Dos.**



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Consejo Directivo  
Autoridad Marítima Portuaria,  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Marítima Portuaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Autoridad Marítima Portuaria, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

##### 1. GESTION DE COMPRAS REALIZADA POR PERSONAL AJENO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Autoridad Marítima Portuaria, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Autoridad Marítima Portuaria, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de marzo del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Director de Auditoría Dos,**



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

##### 1. GESTION DE COMPRAS, REALIZADA POR PERSONAL AJENO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.



Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no realizó gestiones de compra, tal y como se demuestra a continuación:

- 1) A la Encargada de Infraestructura se le entregó la cantidad de \$1,210.00, para que efectuara gastos por atenciones sociales y alimentación de la Delegación del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, durante su visita a El Salvador los días 8, 9 y 10 de enero del 2007.
- 2) El Jefe de la Unidad Financiera Institucional recibió la cantidad de \$30,200.00, para cubrir gastos ocasionados por el desarrollo de los eventos denominados "Seminario sobre Reformas Portuarias en América Latina" y "Seminario Internacional sobre Costos y Tarifas Portuarias" realizados del 19 al 23 de marzo de 2007"

El Inciso Primero del Art.9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios."

Además el literal h) del Art.12 de la misma Ley, dispone lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una."

La condición se debió a que el Consejo Directivo, autorizó a la Encargada de Infraestructura y al Jefe de la Unidad Financiera para que realizaran dichos gastos.

La deficiencia genera el riesgo de incurrir en incumplimientos de tipo legal, afectando además la transparencia con la cual se debe realizar la gestión de compras.

#### COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 10 de diciembre del 2008 el Director Ejecutivo de la AMP, manifestó lo siguiente: "Para Obtener el máximo provecho de las visitas de los



funcionarios del Cuerpo de Ingenieros, se acordó que la encargada de Infraestructura Portuaria coordinara todas las actividades, proporcionándole al mismo tiempo un mecanismo que permitiera una disposición oportuna y un manejo ágil de los fondos asignados para las atenciones a los funcionarios mencionados."

"El Consejo Directivo, al optar por la modalidad de Anticipo de Fondos, hace énfasis en el hecho que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan con base a la normativa que se encuentra en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Director Ejecutivo en nota de fecha 13 de marzo del 2009 brindó mayores comentarios así: "El segundo inciso de ese mismo artículo establece que "Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y concentración de obras, bienes y servicios.

Las características propias de los eventos, y la necesidad de que la persona designada para atender los eventos disponga de los recursos de manera inmediata, determinan que las adquisiciones fueron realizadas de manera legal, sobre la base del segundo inciso del artículo 9 de la LACAP.

Por otra parte, y en relación a los dos anticipos señalados en el Borrador de Informe, aclaramos lo siguiente: Los anticipos se otorgaron en base a la potestad que tiene el Concejo Directivo en su calidad de autoridad superior y sobre la base de la autonomía en lo administrativo, técnico y financiero que le otorga la Ley General marítimo Portuaria.

Se aplicaron los procesos establecidos en la LACAP, situación que fue ordenada por el Concejo Directivo al momento de autorizar los anticipos.

Se verificó el cumplimiento de lo anterior, durante el proceso de liquidación de los gastos por parte de la Unidad de Auditoría Interna y la UFI y un monitoreo constante por parte de la Gerencia Administrativa y la UACI, durante la ejecución del anticipo.

Por lo anterior la administración considera que la observación contenida en el Borrador de Informe es improcedente, por lo que solicitamos que en el Informe final no se consigne."

#### **COMENTARIOS DE AUDITORES.**

Se analizaron los comentarios brindados por la Administración, los cuales no son justificativos suficientes para desvanecer la condición señalada, debido a que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la responsable de realizar todas las actividades relacionados con la gestión de adquisiciones de bienes y servicios es la UACI y cuando se hace mención al segundo inciso del Art.9 de la LACAP, respecto a la desconcentrar la operatividad de las compras es de interpretar que no es referente con el caso en cuestión.



ACTA DE LECTURA No. 43/2009.

**BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (AMP), EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

En las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, ubicadas en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes veintisiete de febrero del año dos mil nueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al BORRADOR DE INFORME AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (AMP), EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, dando inicio a la sesión en presencia de los miembros de la Autoridad Marítima Portuaria, Lic. Carlos Antonio Borja Letona, Director Ejecutivo y Representante de los señores; Lic. Danilo Rodríguez Villamil, Presidente del Consejo Directivo; Lic. José Mario Magaña Granados, Director Propietario por ANEP; Lic. José Mario Machado Calderón, Director Propietario por ANEP; Dr. José Alexander González en Representación del Ing. José Antonio Velásquez, Director Propietario por el Ente Rector; Lic. Carlos René Luna, Gerente Administrativo en representación del Lic. Rafael Alberto Mendoza, Director Propietario por el Ente Rector; Ing. José Fredy Villalta Barberena, Director Propietario; Lic. Nelson Raúl Quijada Lara, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Lic. José Mauricio Flores González, Contador Institucional; Lic. Mauricio José Gattás Villacorta, Encargado de Servicios Generales; Lic. Octavio Bracamonte Mejía, Tesorero institucional; Lic. Reynaldo Edgar Roldan Salinas, Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional; quienes fueron previamente convocados por la Dirección de Auditoría Dos con nota REF-DADOS-048/2009, de fecha 23 de febrero del 2009, y por la Corte de Cuentas de la República, Lic. Estela Guadalupe Villalta, Subdirectora; Tec. Carlos Rolando Rivera, Jefe de Equipo; Licda. Sandra Maritza Chávez Ponce, Auditora; Lic. Santos René Carcamo, Auditor y Lic. Héctor Enrique Benítez, Auditor. Procedimos a dar lectura del Borrador de Informe, en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas.

El Lic. Reynaldo Edgar Roldan Salinas, Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional presentó nota conteniendo explicaciones relacionadas con su gestión.

Después de leído el Borrador del Informe, los funcionarios y empleados de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), se comprometieron a remitir documentación relacionada con las observaciones planteadas en el Informe de Auditoría, en diez días hábiles contados a partir del día dos de marzo del corriente año, los cuales finalizan el 13 de marzo del mismo; la cual será analizada previo a la emisión del informe definitivo.

La presente acta consta de dos hojas, y sólo constituye la presencia de los funcionarios y empleados a la lectura y no a la aceptación plena del Borrador de Informe. Sin más que hacer constar, damos por terminada la presente acta a las once horas con quince minutos de la misma fecha y firmamos los asistentes.



